



Traducción al español:

Estatutos
Flower Label Program Asociación Registrada (FLP e.V.)
30.10.2005

Preámbulo

En todas partes del mundo se cultivan flores para alegrar a la humanidad. Especialmente en varios países del sur, se crean muchos puestos de trabajo y se generan divisas mediante el cultivo de flores. Al mismo tiempo, problemas ecológicos y sociales son frecuentemente relacionados con la producción. La Asociación Flower Label Program (FLP) es un instrumento esencial para la solución de estos problemas.

El programa se basa en:

- los derechos humanos internacionales,
- las convenciones de la organización internacional del trabajo (OIT) y
- la declaración de la comunidad de naciones sobre un desarrollo sostenido en el siguiente siglo (Agenda 21)

y abarca

- todas las resoluciones del código internacional de conducta para la producción social y ambientalmente responsable de flores cortadas.

Con ello, los responsables del FLP contribuyen activamente a favor del bienestar del medioambiente, así como de los empleados y empleadas de las

empresas productoras de flores, de las comunidades del lugar y del sector florícola en sí.

§ 1 Nombre, sede, año comercial

(1) La asociación lleva el nombre "Flower Label Program" y la abreviación es "FLP". La asociación será registrada en el Registro de Asociaciones. Una vez registrada, llevará el sufijo "e.V." (Sociedad Registrada)

(2) La sede de la asociación es Bonn-República Federal de Alemania.

(3) El año comercial es el año calendario. El primer año comercial termina con la finalización del año de fundación (ejercicio parcial)

§ 2 Objetivos de la asociación

(1) La asociación persigue exclusivamente y de forma inmediata, objetivos de interés común como se entiende en el párrafo "Objetivos privilegiados con ventajas fiscales" del código tributario alemán

(2) El objetivo de la asociación es la promoción de la protección del medio ambiente y de la naturaleza así como la implementación de estándares sociales; en esto tiene propiedad el mejoramiento de la producción mundial de flores cortadas orientada a alcanzar un aprovechamiento social y ambientalmente responsable, así como económicamente sustentable de los recursos.

(3) Para lograr los objetivos de los estatutos, la asociación se dedica a lo siguiente:

- la asociación desarrolla estándares para una producción de flores cortadas que sea digna de un ser humano y que se preocupe de la protección del medio ambiente. Estos estándares contienen el „Código de Conducta Internacional“ (en inglés: International Code of Conduct, abreviatura: ICC) y sus directrices;
- la asociación pone a disposición de las empresas productoras de flores estos estándares, con el objeto de establecer una base que garantice una comercialización de flores de alta calidad ecológica y social, y que cuente con una gran credibilidad. La asociación organiza inspecciones en las empresas, basadas en estos estándares y confiere un certificado FLP a toda empresa que logre la aprobación satisfactoria de dichas inspecciones
- con el certificado FLP, la asociación otorga a las empresas que tuvieron éxito en las inspecciones, el derecho a utilizar la etiqueta FLP para la comercialización de las flores cortadas producidas en esa empresa.
- mediante publicaciones, seminarios y otros medios, la asociación informa al público sobre los objetivos y los medios para lograr una producción social y ambientalmente responsable de flores cortadas.

(4) La actividad de la asociación es altruista. Esta no persigue principalmente generar ganancias económicas. Los recursos de la asociación podrán ser utilizados solamente para los objetivos descritos en los estatutos. Los miembros no tienen ninguna participación en las ganancias ni reciben ninguna otra gratificación proveniente de los recursos de la asociación.

Ninguna persona puede beneficiarse mediante gastos ajenos a los de los objetivos que persigue la asociación o mediante remuneraciones desproporcionadamente altas. Si la asociación es disuelta, el patrimonio de la misma será entregado a una organización reconocida, de interés común y con objetivos similares (protección del medio ambiente y de la naturaleza). La asamblea plenaria (§5) determinará cuál será la organización que resultará favorecida con el patrimonio en caso de disolución.

§ 3 Membresía

(1) Solamente personas jurídicas podrán ser miembros. Los miembros deberán regirse a los estatutos, pagar las contribuciones de membresía y obligarse a ocuparse de los intereses de la asociación.

(2) Nuevos miembros deberán presentar una solicitud por escrito y serán admitidos, por resolución del directorio (ver §6), como miembros provisionales. La asamblea plenaria (ver §5) ratificará la membresía y tendrá derecho a vetar la membresía de un miembro individualmente. La votación de veto tendrá lugar alcanzando mayoría simple, de acuerdo al §5.

(3) Mediante el ingreso a la asociación, cada nuevo miembro se decidirá por la membresía en una de las cuatro cámaras, las mismas que, juntas, forman la asamblea plenaria:

- En la **cámara 1** – Cámara de los derechos humanos – trabajan organizaciones de derechos humanos, organizaciones de desarrollo político e institutos de investigación sin intereses económicos en la producción de flores
- En la **cámara 2** – Cámara de sindicatos – trabajan sindicatos e institutos de investigación sin intereses económicos en la producción de flores
- En la **cámara 3** – Cámara de comercio – trabajan asociaciones de comercio, empresas de comercio y distribución de flores, con intereses económicos en el comercio y en la distribución de flores
- En la **cámara 4** – Cámara de la producción – trabajan productores de flores con certificado FLP, que tienen intereses económicos en la producción de flores.

En caso de que el directorio considere errónea la calificación del miembro a una de las cámaras, este puede realizar una nueva en la ratificación de la admisión. Esta decisión es obligatoria, siempre y cuando el miembro no presente ninguna objeción en el lapso de un mes. En caso de que no se pueda llegar a un acuerdo entre el miembro y el directorio, entonces la asamblea plenaria decidirá de forma obligatoria sobre la afiliación en la cámara correspondiente.

(4) Los productores de flores serán evaluados sobre el cumplimiento de los estándares por inspectores FLP asignados por el directorio. A continuación, el directorio decidirá sobre el otorgamiento del certificado FLP, como sigue:

Los representantes del directorio de las cámaras 1 y 2 decidirán sobre la admisión de las empresas correspondientes, en cuanto a los estándares sociales relevantes. Sobre la admisión de las empresas correspondientes, en cuanto a los estándares técnicos sobre el medio ambiente, decidirán los representantes del directorio de las cámaras 1,2 y 3.

La elección de los representantes del directorio se formará según el § 6 de los estatutos.

La obtención del certificado es una condición para adquirir la membresía de empresas productoras en el FLP.

Las evaluaciones se repetirán regularmente por lo menos una vez al año.

(5) La membresía termina mediante la separación (renuncia voluntaria), expulsión y disolución de la persona jurídica sin sucesión en derechos. La separación deberá ser declarada por escrito ante el directorio. La declaración de separación será válida desde la fecha de ingreso de la misma al directorio.

El directorio podrá suspender los derechos de membresía de un miembro que no haya cumplido con sus obligaciones según los estatutos. Acto seguido, la asamblea plenaria podrá resolver la expulsión de este miembro.

El directorio podrá dar por terminada la membresía, en caso de que el miembro esté atrasado en el pago de más de una contribución anual o que esté continuamente ilocalizable.

(6) Las deudas de contribuciones, existentes al momento de la separación, incluyendo hasta fines del año corriente, deberán ser canceladas por el miembro. La asociación no realizará ningún reembolso de contribuciones ya canceladas.

§ 4 Órganos de la asociación

Los órganos de la asociación son: la asamblea plenaria, dividida en cámaras, el directorio y los auditores/as.

§ 5 Asamblea plenaria

(1) El órgano de mayor jerarquía es la asamblea plenaria. La asamblea plenaria establece las directrices para el trabajo de la asociación y decide cuestiones de fundamental significado. A la asamblea plenaria le competen las funciones:

- a. La recepción del informe anual del directorio

- b. La recepción y aprobación de los planes e informes anuales financieros y de trabajo, sobre certificación y comercialización
- c. Resolución sobre
 - estándares FLP
 - aprobación de la gestión del directorio,
 - elección del auditor,
 - la elección y destitución del directorio, llevada a cabo en las cámaras (§6(3)),
 - el establecimiento de las contribuciones de los miembros,
 - la expulsión definitiva de miembros,
 - los cambios en los estatutos,
 - la disolución de la asociación.

(2) Las asambleas plenarias son públicas. El directorio llevará a cabo la invitación por escrito a las mismas. Como invitación por escrito, cuenta también el envío por fax o e-mail. La invitación debe hacerseles llegar a los miembros por lo menos con seis semanas de anticipación. El orden del día de la reunión a la que son invitados será enviado con la invitación. El protocolo será anexado a la invitación, siempre y cuando este no haya sido enviado antes.

Las reuniones las iniciará el directorio. La reunión será dirigida por el/la presidente/a del directorio. En caso de verse este/a imposibilitado/a, deberá dirigir la reunión la persona encargada por él/ella para el efecto. Los asistentes designarán a una persona para que escriba el protocolo de resolución.

(3) La asamblea plenaria se reunirá por lo menos una vez durante el año calendario. Si existiera una petición por escrito para reunirse, firmada por más de un cuarto de los miembros, el directorio convocará inmediatamente a la asamblea plenaria.

(4) El derecho a votar lo tendrán solamente los miembros de la asociación. Las personas jurídicas deberán, obligatoriamente, nombrar ante el directorio, nominalmente, a una persona y a un reemplazo como representantes. Esta persona y su reemplazo deberán cumplir con este deber, generalmente, por lo menos durante un año. Solamente las personas nombradas tendrán el derecho a votar en representación de la persona jurídica. En caso de que la persona jurídica retire el mandato, se dará por terminada la representación nominal al cabo de dos semanas calendario.

(5) Para reuniones específicas de la asamblea plenaria, las personas con derecho a voto podrán transferir este derecho a otro miembro de la cámara correspondiente, mediante un poder por escrito.

(6) La asociación aspira a tomar decisiones en consenso. Los miembros votarán según su calificación en una de las cuatro cámaras. Cada una de las cuatro cámaras tiene diez votos en la asamblea plenaria. Estos serán repartidos proporcionalmente entre los miembros de las cámaras que participen en cada votación. Los miembros de las cámaras, cuyos votos fueron transferidos por miembros ausentes, reciben correspondientemente una mayor proporción de votos. (7) La asamblea plenaria es capaz de tomar resoluciones, si por lo menos la mitad de los miembros de cada cámara está

presente o representado mediante un poder por escrito. En caso de incapacidad para tomar resoluciones, la asamblea plenaria deberá ser convocada nuevamente, respetando el plazo de convocatoria de seis semanas. La asamblea plenaria estará entonces en capacidad de tomar resoluciones sin tomar en cuenta el número de los presentes o de los representantes por poder, lo que deberá ser anunciado en la invitación.

La asamblea plenaria toma una resolución con mayoría simple de votos. En caso de que exista igual cantidad de votos, la solicitud será denegada.

Para resolver cambios en los estatutos, así como la disolución de la asociación, será necesario contar con más del 75% de los votos de los presentes o de los representantes apoderados. Las resoluciones sobre los cambios en los estatutos, deberán ser enviados a los miembros, por lo menos con ocho semanas de anticipación.

Por petición de más de tres personas con derecho a voto, las resoluciones se llevarán a cabo mediante proceso secreto.

(8) La asamblea plenaria podrá establecer comités de trabajo. Ella determinará su conformación, en la que, en excepciones con razones fundadas, podrán colaborar también no miembros. Los comités de trabajo desarrollarán, como gremios de expertos, propuestas que presentarán a la asamblea plenaria para su discusión y resolución. El trabajo del comité se mantendrá transparente para los socios. Los socios podrán participar en las reuniones de los comités de trabajo.

§ 6 El directorio

(1) El directorio conducirá los negocios de la asociación. Él será el responsable de todos los asuntos de la asociación, mientras los estatutos no asignen a otro órgano como responsable. El directorio consta de cuatro representantes, es decir, un representante de cada cámara. Los miembros del directorio son honoríficos. Un miembro del directorio de la cámara 1 ó 2 y un miembro del directorio de la cámara 3 ó 4 procediendo juntos, representan a la asociación, judicial y extrajudicialmente

(2) El presidente o la presidenta encabezará la asociación alternativamente por el período de un año comercial, en donde cada vez las cámaras 1 y 2, así como las cámaras 3 y 4 conducirán la presidencia de forma alternada. (3) El directorio será elegido en la asamblea plenaria con el sistema de cámaras. Cada una de las cuatro cámaras elige, con mayoría simple, al interior de la cámara, a un miembro del directorio, el mismo que representará a la cámara correspondiente en el directorio.

En el mismo proceso se elegirá en cada cámara un miembro del directorio suplente, para el caso en que el miembro del directorio correspondiente se vea imposibilitado. Los directorios suplentes no son miembros adicionales regulares del directorio, sino representantes que cuentan provisionalmente con todos los derechos y obligaciones, en caso de un impedimento temporal del miembro del directorio correspondiente. Si el miembro del directorio titular

se separara antes de tiempo, el suplente correspondiente asumirá sus funciones en el directorio.

Como presidente y como suplente del directorio pueden ser elegidas solamente aquellas personas que representan oficialmente a una persona jurídica. (4) Los miembros del directorio serán elegidos cada dos años. La reelección es permitida. Cada miembro del directorio permanecerá en el cargo hasta las nuevas elecciones.

(5) El directorio se reunirá por lo general cuatro veces al año. La presidenta o el presidente convocará por escrito a las reuniones del directorio, comunicándoles la propuesta para el orden del día. Como invitación por escrito, cuenta también el envío por fax o e-mail. La fecha de la reunión deberán determinarla los miembros del directorio. Cada miembro del directorio podrá exigir por escrito la convocatoria a una reunión de directorio, mediante la presentación de las razones del caso. Se escribirá un protocolo sobre las reuniones del directorio. (6) El directorio tomará resoluciones con mayoría simple de votos. El directorio estará en capacidad de tomar resoluciones, siempre y cuando haya sido invitado según el reglamento y hayan asistido mínimo tres de sus miembros o, en caso de impedimento, de los miembros del directorio suplente [según §6(3)]. Las resoluciones serán protocolizadas por escrito y firmadas por los miembros del directorio, o ratificadas por e-mail.

(7) El directorio podrá emplear personal para el cumplimiento de sus funciones. El directorio podrá poner y retirar del puesto a una gerencia para atender los negocios en marcha. Para ciertos negocios o cierto tipo de negocios, el directorio podrá otorgarle a la gerencia un poder. A la gerencia se le podrá transferir la soberanía de empleo en la inspección de servicios y control de oportunidades respectivas para sus empleados subordinados. Los detalles los regulará un contrato de gerente.

(8) La persona contratada para la gerencia participará con voz de asesoría en las reuniones del directorio.

§7 El auditor/la auditora

(1) La asamblea plenaria elegirá con mayoría simple, de entre sus miembros, dos auditores/as y dos auditores/as suplentes por el período de dos años. Los auditores/as no podrán pertenecer al directorio y su actividad será honorífica.

(2) Los/las auditores/as tienen la tarea de revisar las facturas, su correcta contabilización y la utilización de los recursos, y especialmente la de establecer la correcta utilización de los recursos según los estatutos y las leyes tributarias.

(3) Las revisiones deben llevarse a cabo una vez al año. En la siguiente asamblea plenaria, el/la auditor/a deberá instruir a los miembros sobre el resultado de la auditoria. Su informe formará parte del protocolo de la asamblea plenaria.

§ 8 Financiamiento

(1) La asociación impondrá contribuciones a los miembros, las mismas que serán fijadas por la asamblea plenaria en una regulación especial de contribuciones.

(2) La asociación podrá recibir contribuciones de terceros, siempre y cuando los objetivos que estos persigan, correspondan con los objetivos planteados en los estatutos de la asociación y si estos no interfieren en su independencia.

§ 9 Procedimiento de resolución por escrito

(1) Los órganos de la asociación podrán tomar resoluciones mediante un procedimiento por escrito. En este caso, los votos serán dados mediante el envío del original o la transmisión del mismo por fax o e-mail.

(2) La toma de resoluciones por escrito será conducida por el/la presidente/a del directorio o por una persona asignada por del directorio, la misma que deberá comunicar, en forma adecuada, a los miembros con derecho a voto de los órganos correspondientes, la decisión tomada en la resolución.

(3) En el caso de la asamblea plenaria tendrá que haber un plazo de 20 días laborales completos entre la llegada del anuncio para la resolución y el último plazo designado en el anuncio para la votación. En el caso de los otros gremios tendrá que haber un plazo de por lo menos cinco días laborales completos entre la llegada del anuncio para la resolución y el último plazo designado en el anuncio para la votación.

(4) El anuncio para la resolución deberá designar claramente el lugar a donde deberán ser enviados los votos.

(5) Solamente cuando el 75% de los votos hayan sido enviados, la resolución será válida.

§ 10 Disolución de la asociación

La asociación podrá ser disuelta mediante resolución de la asamblea plenaria, con una votación mayoritaria de más del 75% de los votos de los presentes o de los representantes apoderados (§5(7)).

§ 11 Idioma

Los estatutos deberán estar disponibles en idioma inglés y alemán. Para efectos de registro e interpretación, la versión en alemán es válida para efectos legales.

Traducido por:

M. Paulina Cadena L.
Traductora titulada